

RESOLUCIÓN DNCP N° 4336 /2021

PABLO
FERNANDO
SEITZ ORTIZ

Firmado digitalmente
por PABLO FERNANDO
SEITZ ORTIZ
Fecha: 2021.09.30
15:07:00 -04'00'

Director Nacional

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

Dirigida a:	Convocantes, proveedores, público en general
Tema regulado:	Creación del Instituto Técnico Superior de Compras Públicas y aprobación del Reglamento General.
Referencia normativa:	Art. 1º y 3º de la Ley N° 3439/07; Art. 6º de la Ley N° 2051/03
Entrada en vigencia:	Desde su publicación

TÍTULO:

POR LA CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR DE COMPRAS PÚBLICAS Y SE APRUEBA SU REGLAMENTO

VISTO:

Las disposiciones de la Ley N° 2051/2003 «De Contrataciones Públicas» y su modificatoria la Ley N° 3439/2007; y

CONSIDERANDO:

El artículo 1º de la Ley N° 3439/07 que modifica el Art. 5º de la Ley N° 2051/03 «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS» y crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), como institución reguladora y verificadora de las contrataciones que caen bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 2051/03.

El artículo 3º de la Ley N° 3439/07 que establece entre las funciones y atribuciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP): «q) *fomentar y apoyar el desarrollo de programas de capacitación y especialización académica sobre la contratación pública, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, a ser desarrollados por universidades y otras instituciones de la sociedad civil*».

El artículo 6º de la Ley N° 2051/03 «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», que establece entre las funciones de la Dirección de Capacitación: «a) *planificar, desarrollar y ejecutar el Sistema de Capacitación de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)...d) apoyar a las universidades, cámaras, asociaciones y otras organizaciones de la sociedad civil en los programas de capacitación y especialización académica, en materia de contrataciones públicas*».

La promulgación del Decreto del Poder Ejecutivo N° 285 de fecha 21 de setiembre de 2018, por el cual ha sido nombrado Director Nacional de Contrataciones Públicas, al Abg. Pablo Fernando Seitz Ortiz.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, el **DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

RESUELVE:

Artículo 1º. APROBAR la creación del Instituto Técnico Superior de Compras Públicas, dependiente de la Dirección de Atención y Capacitación al Usuario de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y su Reglamento General, el cual forma parte del anexo de la presente resolución.

Artículo 2º. DISPONER que el Instituto Técnico Superior de Compras Públicas, contará con una Dirección y una Secretaría General, como órganos encargados de garantizar su correcto funcionamiento conforme a políticas educativas y al reglamento general.

Artículo 3°. **ENCARGAR** a la Dirección de Atención y Capacitación al Usuario la realización de los trámites de aprobación del Instituto de Compras Públicas ante el Ministerio de Educación y Ciencias.

Artículo 4°. **DISPONER** que la presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 5°. **COMUNICAR** a quienes corresponda, publicar y archivar.

REGLAMENTO GENERAL DEL INSTITUTO DE COMPRAS PÚBLICAS

Aprobado por Res. DNCP N° 4336/2021

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA, FINALIDAD Y CARÁCTER DEL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR DE COMPRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FINALIDAD

El Instituto Técnico Superior de Compras Públicas se encuentra enfocado en la profesionalización de los actores intervinientes en los procedimientos de compras públicas, especialmente aquellos que formen parte de las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC) y personas interesadas del sector público o privado, con el fin de capacitarlos.

El Instituto Técnico Superior de Compras Públicas promueve la investigación, la evaluación y publicidad en el ámbito de las compras públicas, que sirve de sustento para mejorar la gestión administrativa en el Paraguay de los aspectos relacionados a las contrataciones públicas.

ARTÍCULO 2. DEPENDENCIA INSTITUCIONAL

El Instituto Técnico Superior de Compras Públicas depende institucionalmente de la Dirección de Atención y Capacitación al Usuario de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN NORMATIVO

El Instituto Técnico Superior de Compras Públicas se rige por las disposiciones previstas en el presente reglamento y por las resoluciones dictadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL

Para el cumplimiento de los objetivos previstos en este reglamento, el Instituto Técnico Superior de Compras Públicas promoverá cooperaciones efectivas en proyectos de docencia, capacitación, investigación y publicación con instituciones similares, universidades, institutos superiores, centros de investigación y otros del ámbito y de interés del Instituto, a nivel nacional como internacional. En especial, potenciará su participación e intervención en la Red Interamericanas de Compras Gubernamentales (RICG), sin perjuicio de formar parte de otras instancias intergubernamentales o regionales.

ARTÍCULO 5. RECURSOS

El funcionamiento del Instituto Técnico Superior de Compras Públicas se solventa con los recursos que asigne el Presupuesto General de la Nación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, los provenientes de convenios y donaciones, recursos propios provenientes de aranceles que serán fijados anualmente por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 6. SEDE CENTRAL

El Instituto Técnico Superior de Compras Públicas tiene su sede central en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay. Promoverá la extensión de sus servicios a departamentos o municipios del Paraguay, conforme a criterios objetivos que resguarden la calidad del servicio educacional, en la medida que lo permita el presupuesto y se cumplan con las exigencias académicas previstas.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 7. OBJETIVOS DEL INSTITUTO

Poner a disposición de los usuarios del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, programas académicos, al cual puedan acceder, en función al nivel de interacción que tengan con las Compras Públicas del Estado Paraguayo.

Fortalecer la profesionalidad de los sectores públicos y privados en el área de contrataciones, estimulando el desarrollo de competencias para la toma de decisiones de modo a ser agentes de cambio en su ámbito de actividad.

ARTÍCULO 8. PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA

El Instituto Técnico Superior de Compras Públicas podrá impartir programas académicos de Profesionalización en Compras Públicas, en Tecnicatura Superior, cursos o talleres, diplomados de tecnicaturas.

ARTÍCULO 9. DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA

La duración de los programas académicos que ofrece el Instituto Técnico Superior de Compras Públicas debe ajustarse a las exigencias de una malla curricular, en el marco de las normativas vigentes del ente regulador pertinente.

ARTÍCULO 10. DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y DIPLOMAS

El Instituto Técnico Superior de Compras Públicas otorgará documentos académicos oficiales a los estudiantes que cumplan con las exigencias académicas de los programas cursados, pudiendo consistir en constancias, certificados de participación o aprobación, certificados de estudios y diplomas. En los documentos podrán constar la naturaleza de los programas cursados, las disciplinas cursadas, la carga horaria, las calificaciones y las observaciones pertinentes.

ARTÍCULO 11. VALORACIÓN DE LOS CURSOS

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas valorará la formación especializada obtenida en el Instituto Técnico Superior de Compras Públicas conforme a lo establecido en la Ley y reglamentos.

Para el efecto, el Instituto Técnico Superior de Compras Públicas, deberá proveer a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, registros actualizados de la situación académica de estudiantes o egresados en los que se asentarán todos los cursos efectuados conforme a las normativas del Instituto.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 12. ÓRGANOS SUPERIORES

Los órganos superiores son la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y la Dirección de Atención y Capacitación al Usuario.

ARTÍCULO 13. ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ejerce las atribuciones propias de su función directiva superior de acuerdo con el régimen normativo previsto en la Ley De Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 14. DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR DE COMPRAS PÚBLICAS

El Director de Atención y Capacitación al Usuario se desempeñará como Director del Instituto Técnico Superior de Compras Públicas conforme a las políticas educativas definidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y el presente reglamento general. Deberá poseer título universitario y contar con especialización en didáctica universitaria.

ARTÍCULO 15. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR DE COMPRAS PÚBLICAS

Son atribuciones y deberes del director:

- La planificación, desarrollo y ejecución del Sistema de Capacitación de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).
- El asesoramiento a la Dirección Nacional en materia de capacitación en normas, operación y sistemas de información.
- El apoyo a las universidades, cámaras, asociaciones y otras organizaciones de la sociedad civil en los programas de capacitación y especialización académica, en materia de contrataciones públicas.
- La organización y desarrollo de cursos, talleres y seminarios de capacitación a las diferentes instituciones afectadas por la Ley, así como también a los proveedores y la sociedad civil (administración central, entidades descentralizadas, gobernaciones, municipios) y a otros organismos interesados.
- El contacto y cooperación con organizaciones e instituciones con las cuales se hayan suscrito convenios de cooperación para llevar adelante la difusión de la Ley Nº 2051/03.

ARTÍCULO 16. SECRETARÍA GENERAL

El responsable de la Secretaría General se encarga de las actividades relacionadas con la información y memoria del Instituto Técnico Superior de Compras Públicas con sus aspectos notariales, jurídicos y protocolares y de la guarda de sus símbolos y sellos.

ARTÍCULO 17. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL RESPONSABLE DE LA SECRETARÍA GENERAL

Son atribuciones y deberes del responsable de la Secretaría General:

- Asistir a la Dirección en los aspectos relacionados con la gestión institucional, la comunicación institucional y las documentaciones oficiales.
- Satisfacer las necesidades de información oficial de estudiantes, docentes y egresados.
- Elaborar los certificados de estudios de estudiantes del Instituto.
- Disponer la elaboración de diplomas a ser entregados por el Instituto.
- Elaborar las constancias de situación académica a los estudiantes que lo soliciten.
- Entregar bajo recibo todas las documentaciones académicas expedidas a los estudiantes.

CAPITULO IV

CAPACITADORES Y ESTUDIANTES

ARTÍCULO 18. INTEGRACIÓN DEL PLANTEL DE CAPACITADORES

El plantel de capacitadores del Instituto Técnico Superior en Compras Públicas está integrado por profesionales idóneos para el desarrollo curricular de las distintas disciplinas que conformen el Plan de Estudios de los programas académicos. Además, podrá recurrir a los funcionarios encargados de las diferentes áreas que conforman la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CAPACITADOR

- Los profesionales que formen parte del plantel del Instituto Técnico Superior en Compras Públicas deberán ajustarse a los requerimientos académicos del Instituto y ajustar sus actuaciones a las prescripciones pedagógicas y didácticas establecidas.
- Los capacitadores podrán delegar con causa justificada el cumplimiento de sus funciones y labores en auxiliares o asistentes.
- Si el capacitador tiene impedimento circunstancial de asistir y dictar las clases en la forma prevista en la malla curricular, deberá hacerlo saber con una antelación de por lo menos un (1) día hábil a los efectos de las modificaciones pertinentes. En casos de urgencia, la Secretaría General, previa autorización del Director, adoptará las medidas conducentes que permitan el desarrollo continuo y normal de las clases.
- Si el capacitador se ausentare o incumpliere los deberes que le fueron consignados, sin causa justificada, la Secretaría General le exigirá la reposición de clases, sin perjuicio de comunicar la situación a la Dirección y la correspondiente toma de razón en el legajo del mismo.
- Los capacitadores serán responsables directos de la planificación, conducción y evaluación del proceso de enseñanza – aprendizaje y del registro en planillas acumulativas o actas de calificación final de los resultados académicos de sus estudiantes.
- Los capacitadores reportarán directamente su actuación docente a la Dirección.

ARTÍCULO 20. ESTUDIANTES

Podrán ser estudiantes del Instituto Técnico Superior en Compras Públicas los egresados de nivel medio y universitario, que acrediten la documentación exigida para cursar el programa académico en particular y cumplan los requerimientos establecidos para la admisión.

Estudiante: es quien habiendo cumplido los requisitos administrativos para la inscripción, se encuentra cursando un programa académico. Los estudiantes están habilitados para realizar actividades académicas tales como asistir a clases presenciales, utilizar la plataforma virtual, ser evaluados, utilizar las bibliotecas, entre otras.

Estudiante regular: es quien estando inscripto y habiendo aprobado un módulo de un programa académico, está habilitado para realizar actividades académicas correspondientes al módulo siguiente.

Estudiante extraordinario: es quien habiendo reunido los requisitos administrativos para la inscripción, no haya cumplido con los parámetros establecidos para culminar alguno de los módulos de un programa. El mismo podrá regularizar su situación académica según la planificación institucional.

ARTÍCULO 21. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

- Acceder al Instituto Técnico Superior de Compras Públicas sin discriminaciones de ninguna naturaleza.
- Acceder y utilizar los espacios físicos, los recursos materiales y bibliográficos disponibles, conforme a las normas y la disponibilidad en cada caso.
- Recibir información y orientación sobre cursos y actividades académicas.
- Integrarse a equipos de investigación y concursar por ayudantías o pasantías académicas.
- Respetar el reglamento y demás normativas del Instituto Técnico Superior de Compras Públicas.
- Observar las condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia que estipule el Instituto Técnico Superior de Compras Públicas.
- Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.
- Mantener una conducta ética y de honestidad intelectual en todas las actividades académicas de las que participen.
- Propender al normal desarrollo de las actividades académicas.
- Coadyuvar a la conservación de los bienes materiales del Instituto Técnico Superior de Compras Públicas, instalaciones, mobiliario, maquinaria, equipamiento tecnológico, materiales de apoyo a las actividades académicas, materiales bibliográficos, etc. toda vez que hicieren uso de ellos.

CAPITULO V

DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 22. DOCUMENTOS REQUERIDOS

Para inscribirse a los diferentes programas académicos del Instituto Técnico Superior de Compras Públicas los estudiantes deberán cumplir con los requisitos preestablecidos para cada capacitación.

ARTÍCULO 23. EXTRANJEROS

Los ciudadanos extranjeros que quieran inscribirse como estudiantes del Instituto Técnico Superior de Compras Públicas deberán certificar el cumplimiento de sus estudios según las normas del Ministerio de Educación y Ciencias de la República.

ARTÍCULO 24. PERIODO DE GRACIA

Los estudiantes cuyo certificado de estudios nivel medio se encuentre en trámite, podrán inscribirse en forma provisoria, debiendo hacer entrega de dicho certificado a más tardar a los ciento veinte (120) días de formalizada la inscripción. En caso de no cumplir con dicho requisito en los plazos estipulados, la actividad académica que se haya completado no generará antecedente alguno.

CAPITULO VI

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 25. Los programas académicos requieren que los estudiantes cumplan con una calificación de al menos 70% sobre la evaluación y al menos 60% de asistencia.

Se otorgarán constancias, certificados o diplomas a los estudiantes que cumplan con las consignas estipuladas.

ARTÍCULO 26. La aprobación de cada módulo que componen los diferentes programas académicos, se realiza a través de exámenes individuales presenciales o virtuales. Cada programa establece los criterios de aprobación de los mismos.

ARTÍCULO 27. La metodología se enfoca en evaluaciones y participación activa de los estudiantes.

Cada evaluación tiene una fecha de inicio y finalización. Si el estudiante no realizara la actividad en la fecha propuesta, no tendrá acceso a la siguiente unidad, por lo que la participación y las entregas son obligatorias.

ARTÍCULO 28. El estudiante podrá solicitar, cuando se encuentre en situaciones debidamente justificadas, la postergación o adelanto de evaluaciones.

ARTÍCULO 29. El estudiante que perdiese la regularidad, podrá solicitar su reincorporación mediante nota dirigida al Instituto Técnico Superior de Compras Públicas adjuntando, si correspondiere, las constancias relacionadas con los motivos de la pérdida de su regularidad. La autoridad competente decidirá la reincorporación o denegación de la solicitud, en función de la existencia de causas justificadas.